

**CLASIFICACIÓN DE
INFORMACIÓN 24/2015-J**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintidós de abril de dos mil quince.

ANTECEDENTES:

I. Mediante comunicación presentada en el Sistema de Solicitudes de Acceso el seis de marzo del año en curso, tramitada en la Unidad de Enlace bajo el folio SSAI/00069915, se pidió en modalidad electrónica:

“SOLICITO LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO AL ARCHIVO QUE ADJUNTO”

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
MARÍA ANTONIA BENITEZ	PUEBLA	¿?	J-1874-07-23-CSJ-TP-TcJA-Pue-12885	LEVA NIETO MANUEL GONZALEZ
carmen flores	PUEBLA	¿?	J-1885-11-25-CSJ-TP-TcJA-Pue-35649	HIJA PRISION PROSTITUTA
DOLORES ENCINAS	PUEBLA	¿?	J-1885-11-25-CSJ-TP-TcJA-Pue-35657	A FAVOR DE ROSA Y GDPE MORANTE
MARIA FILOMENA	PUEBLA	¿?	J-1886-05-11-CSJ-TP-TcJA-Pue-37743	LEVA HIJOS
ROSA HERNÁNDEZ	PUEBLA	¿?	J-1886-07-30-CSJ-TP-TcJA-Pue-37760	PAGO TOLERANCIA BURDEL
JOAQUINA SANDOVAL	PUEBLA	¿?	J-1886-08-23-CSJ-TP-TcJA-Pue-37764	DESPOJO TERRENO
MARIA CANDELARIA DE ARCE	PUEBLA	¿?	J-1886-10-11-CSJ-TP-TcJA-Pue-37773	DESPOJO TERRENO
MARIA MANUELA DE LA CRUZ PEREZ	PUEBLA	¿?	J-1888-02-14-SCJ-TP-TcJA-Pue-42713	DESPOJO TERRENO
MARIA JUANA CAMPOS	PUEBLA	¿?	J-1888-03-19-CSJ-TP-TcJA-Pue-42717	DESPOJO TERRENO
MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ	PUEBLA	¿?	J-1889-06-24-CSJ-TP-TcJA-Pue-45269	DESPOJO TERRENO

II. El nueve de marzo del año en curso, por conducto del Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, una vez

analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se estimó procedente dicha solicitud y se ordenó abrir el expediente UE-J/0435/2015. Luego, el titular de la Unidad de Enlace giró el oficio DGCVS/UE/0966/2015 a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que verificara la disponibilidad de la información solicitada.

III. El diecisiete de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ATCJD-2587-2015, informó:

(...)

*“le informo lo siguiente, en términos de los oficios **CCJ/PUE/117/2015** y **CCJ/PUE/119/2015** del Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla (**Anexos 1 y 2**):*

Con los datos aportados, en específico SOLICITO LOS EXPEDIENTES COMPLETOS DE LOS JUICIOS DE AMPARO QUE DIERON ORIGEN A LOS AMPAROS EN REVISIÓN DEL ÍNDICE DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDO AL ARCHIVO QUE ADJUNTO

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
MARÍA ANTONIA BENITEZ	PUEBLA	¿?	J-1874-07-23-CSJ-TP-TcJA-Pue-12885	LEVA NIETO MANUEL GONZALEZ
...				
DOLORES ENCINAS	PUEBLA	¿?	J-1885-11-25-CSJ-TP-TcJA-Pue-35657	A FAVOR DE ROSA Y GDPE (sic) MORANTE
MARIA FILOMENA	PUEBLA	¿?	J-1886-05-11-CSJ-TP-TcJA-Pue-37743	LEVA HIJOS
ROSA HERNÁNDEZ	PUEBLA	¿?	J-1886-07-30-CSJ-TP-TcJA-Pue-37760	PAGO TOLERANCIA BURDEL
...				
...				
MARIA MANUELA DE LA CRUZ PEREZ	PUEBLA	¿?	J-1888-02-14-SCJ-TP-TcJA-Pue-42713	DESPOJO TERRENO
MARÍA JUANA CAMPOS	PUEBLA	¿?	J-1888-03-19-CSJ-TP-TcJA-Pue-42717	DESPOJO TERRENO
...				

Se revisaron las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de este Alto Tribunal, sin identificar los juicios de amparo que les dieron origen; por lo que se realizó una exhaustiva búsqueda en los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, y no se localizó expediente alguno.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Por lo que hace a lo solicitado como:

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
...				
Carmen flores	PUEBLA	¿?	J-1885-11-25-CSJ-TP-TcJA-Pue-35649	HIJA PRISION PROSTITUTA
...				
...				
...				
JOAQUINA SANDOVAL	PUEBLA	¿?	J-1886-08-23-CSJ-TP-TcJA-Pue-37764	DESPOJO TERRENO
MARIA CANDELARIA DE ARCE	PUEBLA	¿?	J-1886-10-11-CSJ-TP-TcJA-Pue-37773	DESPOJO TERRENO
...				
...				
MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ	PUEBLA	¿?	J-1889-06-24-CSJ-TP-TcJA-Pue-45269	DESPOJO TERRENO

De la búsqueda realizada en los inventarios que obran bajo resguardo del archivo foráneo de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, esta última identificó los siguientes juicios de amparo:

Expediente	Nombre del quejoso	Instancia
65/1885	Carmen Flores	Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla
31/1886	Joaquina Sandoval y hermanas	
58/1886	María Candelaria de Arce	
31/1889	María Dolores Rodríguez	

Asimismo, en términos de lo informado por esa Casa de la Cultura Jurídica, en cumplimiento a los dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades

Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se hace de su conocimiento que la información requerida es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	FORMA DE GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA	MODALIDAD DE ENTREGA
Juicio de Amparo 65/1885 Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla (Versión pública del expediente resuelto el 25/11/1885)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA Genera costo \$5.00 (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo

Lo anterior, toda vez que dicho expediente, bajo resguardo de esa Casa de la Cultura Jurídica, se ubica en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracción I, III y VII, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1 y 5, inciso a), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que contienen el nombre del quejoso, representante legal, estado civil, edad y firma autógrafa.

Ello por tratarse de un asunto histórico en materia penal, con fundamento en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que ‘... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad.’

Por otra parte, se determina que la siguiente información no se ubica dentro de la hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que es de carácter público:

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA
Juicio de Amparo 31/1886 Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA
Juicio de Amparo 58/1886 Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo
Juicio de Amparo 31/1889 Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla (expediente)	NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo

Cabe precisar que de conformidad con el punto Décimo Quinto, párrafo segundo del Acuerdo General Conjunto número 1/2009, de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, no se aplicará el cobro por la digitalización de los **Juicios de Amparo 65/1885, 31/1886, 58/1886 y 31/1889**, atendiendo a su valor histórico.

Asimismo, toda vez que el costo de la **fotocopia para la generación de la versión pública no excede el máximo establecido en el Criterio 13/2008** del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla elaborará la versión pública del expediente del **Juicio de Amparo 65/1885**, de conformidad con el artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **‘Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas** o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información . . .’.

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional (**Anexo 3**).

Ahora bien, de acuerdo a lo solicitado por el titular de la casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, quien manifestó que: ‘... debido a que por su antigüedad, paleografía, volumen y estado, es necesario tener especial cuidado para no maltratar y exponer la documentación a un daño irreparable. ...,’ le agradeceré que por su amable conducto se ponga a consideración el **otorgamiento de una prórroga de 2 días hábiles por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional**, a efecto de que la referida Casa de la Cultura Jurídica elabore la versión pública del **Juicio de Amparo 65/1885** y digitalice los

expedientes d los **Juicios de Amparo 31/1886, 58/1886 y 31/1889**, por obrar aquellos bajo su resguardo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho, el cual establece que el plazo podrá ser prorrogable a juicio del Comité de Acceso a la Información y protección de Datos Personales, en consideración de las cargas de trabajo del órgano, del cúmulo de información de que se trate, del cúmulo de información de que se trate (sic), del grado de dispersión o del lugar en que se ubique.”

(...)

IV. El diecinueve de marzo de dos mil quince, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/ATCJD-2661-2015, informó:

(...)

“En seguimiento al oficio **CDAACL/ATCJD-2587-2015** del 17 de marzo de 2015, del índice de este Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, mediante el cual se solicitó una prórroga de **2 días hábiles** a afecto de que la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, elaborara la versión pública y digitalizara los expedientes relativos a la solicitud de Folio **SSA/00069915**, presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información; con fundamento en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, le informo lo siguiente:

Mediante oficio **CCJ/PUE/122/2015** de fecha 18 de marzo del año en curso, en alcance al oficio **CCJ/PUE/117/2015**, el Titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, manifestó que: ‘... tras una búsqueda en el sistema SACEJ y el avance del programa de catalogación del archivo histórico, se han localizado tres expedientes que coinciden con el nombre del quejoso y tipo de amparo, proporcionados por el solicitante...’ (**Anexo 1**).

En virtud de lo anterior, por lo que hace a lo solicitado como:

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
...				
DOLORES ENCINAS	PUEBLA	¿?	J-1885-11-25-CSJ-TP-TcJA-Pue-35657	A FAVOR DE ROSA Y GDPE (sic) MORANTE
MARIA FILOMENA	PUEBLA	¿?	J-1886-05-11-CSJ-TP-TcJA-Pue-37743	LEVA HIJOS
ROSA HERNÁNDEZ	PUEBLA	¿?	J-1886-07-30-CSJ-TP-TcJA-Pue-37760	PAGO TOLERANCIA BURDEL
...				

La Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla, identificó los siguientes juicios de amparo:

Expediente	Nombre del quejoso	Instancia
74/1885	Dolores Encinas	Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla
20/1886	María Filomena	
28/1886	Rosa Hernández	

Derivado de lo informado mediante el oficio CCJ/PUE/122/2015, se precisa que no se localizaron los siguientes expedientes bajo resguardo de la referida Casa de la Cultura Jurídica:

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
MARÍA ANTONIA BENITEZ	PUEBLA	¿?	J-1874-07-23-CSJ-TP-TcJA-Pue-12885	LEVA NIETO MANUEL GONZALEZ
...				
...				
...				
...				
...				
MARIA MANUELA DE LA CRUZ PEREZ	PUEBLA	¿?	J-1888-02-14-SCJ-TP-TcJA-Pue-42713	DESPOJO TERRENO
MARÍA JUANA CAMPOS	PUEBLA	¿?	J-1888-03-19-CSJ-TP-TcJA-Pue-42717	DESPOJO TERRENO
...				

En consecuencia, de conformidad con los artículos 30, párrafo segundo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 153, fracción I, y 154 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, ante la situación que se expone, le solicito de la manera más atenta remita el presente informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

Por otra parte, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relacionado con los artículos 2, fracciones I, II y XX, y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, relativos a la responsabilidad de las Unidades Administrativas de clasificar la información que tengan bajo su resguardo, se hace de su conocimiento que la información requerida es de carácter público, con excepción de los datos personales que en ella se señalan, de conformidad con lo siguiente:

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	FORMA DE GENERACIÓN DE LA VERSIÓN PÚBLICA	MODALIDAD DE ENTREGA
Juicio de Amparo 74/1885 Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla (Versión pública del expediente resuelto el 17/12/1885)	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	FOTOCOPIA Genera costo \$8.00 (Ver formato anexo)	DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo

<p>Juicio de Amparo 28/1886 Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla (Versión pública del expediente resuelto el 20/07/1886)</p>	<p>PARCIALMENTE CONFIDENCIAL</p>	<p>FOTOCOPIA Genera costo \$12.50 (Ver formato anexo)</p>	<p>DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo</p>
---	---	---	---

Toda vez que dichos expedientes, bajo resguardo de esa Casa de la Cultura Jurídica, se ubican en términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 8, primer y tercer párrafos, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 86, 87, fracciones I y III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y puntos 1 y 5, inciso a) y c), de las Recomendaciones para la Supresión de Datos Personales en las Sentencias dictadas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal, al identificar que contienen el nombre de los quejosos, personas ajenas a juicio, domicilio, firma autógrafa y montos en dinero.

Ello por tratarse de asuntos históricos en materia administrativa que contienen datos sensibles de la partes, con fundamento en los artículos 87, fracción IX, y 196, fracción I, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho, y en lo dispuesto por el **Criterio 12/2008** emitido por el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, mediante el cual se establece que ‘... se advierte que la restricción para acceder a reproducciones íntegras de las constancias que obran en los referidos expedientes judiciales no opera respecto de aquellos que conforme a la normativa de este Alto Tribunal tienen el carácter de históricos, es decir aquellos que tengan cincuenta o más años de haberse ordenado su archivo, **siempre y cuando no sean de los que, por su naturaleza, generalmente contienen datos sensibles de las partes**, como sucede en los asuntos penales y familiares, con lo cual se atiende al principio de máxima publicidad de la información consagrado en el citado precepto constitucional y se evitan afectaciones al núcleo del derecho a la privacidad.’

Por otra parte, se determina que la siguiente información no se ubica dentro de la hipótesis señaladas en los artículos 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que es de carácter público:

DOCUMENTO	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA
<p>Juicio de Amparo 20/1886 Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla (expediente)</p>	<p>NO RESERVADO NI CONFIDENCIAL</p>	<p>DIGITALIZACIÓN No genera costo CORREO ELECTRÓNICO No genera costo</p>

Cabe precisar que de conformidad con el punto Décimo Quinto, párrafo segundo del Acuerdo General Conjunto número 1/2009, de veintiocho de

septiembre de dos mil nueve, de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a la Transferencia, Digitalización, Depuración y Destrucción de los expedientes generados en los Juzgados de Distrito, no se aplicará el cobro por la digitalización de los **Juicios de Amparo 74/1885, 20/1886 y 28/1886**, atendiendo a su valor histórico.

Toda vez que el costo de la **fotocopia para la generación de la versión pública no excede el máximo establecido en el Criterio 13/2008** del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla elaboró la versión pública de los expedientes de los **Juicios de Amparo 65/1885, 74/1885, y 28/1886**, de conformidad con el artículo 92 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del nueve de julio de dos mil ocho que establece: **‘Las versiones públicas se elaborarán en todo momento sobre copias impresas o electrónicas idénticas al documento original, para lo cual resultará indispensable efectuar un cotejo previo antes de iniciar el análisis de los datos susceptibles de suprimirse con el objeto de garantizar la integridad de la información...’**.

Se anexa el formato de cotización por reproducción de información en sus diversas modalidades, de conformidad con las tarifas aprobadas por la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de este Tribunal Constitucional (**Anexo 2**).

Por lo anterior, le remito en la modalidad de **correo electrónico las versiones públicas de los expedientes de los Juicios de Amparo 65/1885, 74/1885 y 28/1886; así como los expedientes de los Juicios de Amparo 20/1886, 31/1886, 58/1886 y 31/1889 del Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla**, elaboradas y digitalizadas por la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla.

Cabe mencionar que dicha información ha sido enviada mediante la dirección mailerma@mail.scjn.gob.mx habilitada para tal efecto, por lo que mucho le agradeceré confirmar su recepción (**Anexo 3**).”

(...)

V.- El veintitrés de marzo de este año, la Unidad de Enlace remitió a la cuenta de correo proporcionada por la peticionaria (fojas 18 a 27 de este expediente), la información que envió el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, consistente en la versión pública de los expedientes de los juicios de amparo 31/1886, 58/1886, 31/1889 y 20/1886 todos del Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla; además, le hizo saber que si deseaba

tener acceso a la versión pública de los expedientes de los juicios de amparo 65/1885, 74/1885, y 28/1886 todos del citado órgano jurisdiccional, se pondrían a su disposición cuando acreditara el pago correspondiente.

VI. El veinticuatro de marzo del año en curso, con el oficio DGCVS/UE/1184/2015, el titular de la Unidad de Enlace remitió el presente expediente a la Secretaría de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, con la finalidad de que se turnara al miembro del Comité que correspondiera elaborar el proyecto de resolución.

VII. Con motivo de las cargas de trabajo que enfrentan las áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, conforme al artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en auto de veinticinco de marzo último, se prorrogó el plazo para emitir respuesta a la solicitud que nos ocupa, del treinta de marzo al veintidós de abril de dos mil quince.

VIII. Mediante oficio DGAJ/SACAI-103-2015, el veintiséis de marzo del año en curso, se turnó este expediente al encargado de despacho de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, para que presentara el proyecto de resolución correspondiente, registrado como clasificación de información 24/2015-J.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de los artículos 12 y 15, fracciones III y V del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de información, en virtud de que no se ha puesto a disposición de la solicitante la totalidad de la información requerida.

II. La titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes hace valer su impedimento para resolver la presente clasificación de información, ya que previamente se pronunció sobre la existencia de la información solicitada.

Con relación al impedimento planteado, se debe señalar, en primer término, que se califica al emitir la presente determinación, sin necesidad de substanciarlo por separado, ya que ello implicaría mayor dilación y debe tenerse presente que de conformidad con el artículo 6° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en la interpretación de la normativa aplicable en la materia se debe favorecer el principio de máxima publicidad, lo que conlleva adoptar las medidas necesarias para agilizar el trámite de los procedimientos respectivos.

Enseguida, tal como se determinó al resolver las clasificaciones de información 73/2009-A, 27/2010-A, 62/2013-J, 9/2014-J y 2/2014-A, entre otras, este Comité considera que se actualizan las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del

Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente en términos del artículo 111 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del nueve de julio de dos mil ocho¹, debido a que la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes previamente se pronunció sobre la existencia de la información materia de esta clasificación. En ese sentido, si dicha titular externó en diverso momento de este procedimiento de acceso a la información su opinión sobre la existencia y naturaleza de lo requerido, debe concluirse que sí está impedida para resolver la presente clasificación.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2008 de este Comité:

“IMPEDIMENTO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. SE ACTUALIZA CUANDO ALGUNO DE ELLOS EMITIÓ EL INFORME QUE DEBE ANALIZARSE POR ESE ÓRGANO COLEGIADO. Si el informe en el cual se niega el acceso a la información solicitada, la modalidad requerida o bien se declara la inexistencia de la información respectiva, es emitido por uno de los integrantes del Comité de Acceso a la Información en su carácter de titular de algún órgano de la Suprema Corte de Justicia de la Nación debe estimarse que respecto de éste se actualizan, supletoriamente, las causas de impedimento previstas en las fracciones X y XI del artículo 39 del Código Federal de Procedimientos Civiles ya que en el supuesto antes precisado, el referido servidor público habrá externado su postura e incluso decidido sobre el aspecto jurídico que corresponde analizar al referido Comité.”

III. Como se advierte de los antecedentes de esta clasificación, la peticionaria solicitó, en modalidad electrónica, los expedientes completos de diversos juicios de amparo tramitados en un Juzgado de Distrito del Estado de Puebla, de los que no proporcionó el número, pero que refiere dieron origen a los amparos en revisión del índice del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con los siguientes datos:

¹ “Artículo 111. En la substanciación y resolución de los procedimientos aquí previstos será aplicable supletoriamente el Código Federal de Procedimientos Civiles.”

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	N° Expediente SCJ	Tipo de Amparo
MARÍA ANTONIA BENITEZ	PUEBLA	¿?	J-1874-07-23-CSJ-TP-TcJA-Pue-12885	LEVA NIETO MANUEL GONZALEZ
carmen flores	PUEBLA	¿?	J-1885-11-25-CSJ-TP-TcJA-Pue-35649	HIJA PRISION PROSTITUTA
DOLORES ENCINAS	PUEBLA	¿?	J-1885-11-25-CSJ-TP-TcJA-Pue-35657	A FAVOR DE ROSA Y GDPE MORANTE
MARIA FILOMENA	PUEBLA	¿?	J-1886-05-11-CSJ-TP-TcJA-Pue-37743	LEVA HIJOS
ROSA HERNÁNDEZ	PUEBLA	¿?	J-1886-07-30-CSJ-TP-TcJA-Pue-37760	PAGO TOLERANCIA BURDEL
JOAQUINA SANDOVAL	PUEBLA	¿?	J-1886-08-23-CSJ-TP-TcJA-Pue-37764	DESPOJO TERRENO
MARIA CANDELARIA DE ARCE	PUEBLA	¿?	J-1886-10-11-CSJ-TP-TcJA-Pue-37773	DESPOJO TERRENO
MARIA MANUELA DE LA CRUZ PEREZ	PUEBLA	¿?	J-1888-02-14-SCJ-TP-TcJA-Pue-42713	DESPOJO TERRENO
MARIA JUANA CAMPOS	PUEBLA	¿?	J-1888-03-19-CSJ-TP-TcJA-Pue-42717	DESPOJO TERRENO
MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ	PUEBLA	¿?	J-1889-06-24-CSJ-TP-TcJA-Pue-45269	DESPOJO TERRENO

En relación con lo anterior, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes comunicó que se localizaron algunos expedientes y los pone a disposición, como se señala a continuación:

Datos proporcionados por la solicitante			Expedientes Identificados por el Centro de Documentación y Análisis		
Nombre	Juzgado de Distrito	N° Expediente SCJ	Expediente	Quejoso	Instancia
CARMEN FLORES	PUEBLA	J-1885-11-25-CSJ-TP-TcJA-Pue-35649	Carmen Flores	65/1885	Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla
DOLORES ENCINAS	PUEBLA	J-1885-11-25-CSJ-TP-TcJA-Pue-35657	Dolores Encinas	74/1885	
MARIA FILOMENA	PUEBLA	J-1886-05-11-CSJ-TP-TcJA-Pue-37743	María Filomena	20/1886	
ROSA HERNÁNDEZ	PUEBLA	J-1886-07-30-CSJ-TP-TcJA-Pue-37760	Rosa Hernández	28/1886	
JOAQUINA SANDOVAL	PUEBLA	J-1886-08-23-CSJ-TP-TcJA-Pue-37764	Joaquina Sandoval y hermanas	31/1886	
MARIA CANDELARIA DE ARCE	PUEBLA	J-1886-10-11-CSJ-TP-TcJA-Pue-37773	María Candelaria de Arce	58/1886	
MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ	PUEBLA	J-1889-06-24-CSJ-TP-TcJA-Pue-45269	María Dolores Rodríguez	31/1889	

La versión pública de los juicios de amparo 31/1886, 58/1886, 31/1889 y 20/1886 del Juzgado de Distrito en el Estado de Puebla, fueron enviadas por el Centro de Documentación y Análisis a la Unidad Enlace, y ésta a su vez, las remitió a la cuenta de correo electrónico

de la peticionaria; asimismo, le informó que una vez que acreditara el pago respectivo se pondrían a disposición las versiones públicas de los expedientes de amparo 65/1885, 74/1885 y 28/1886 del Juzgado de Distrito en el citado estado, lo que se advierte de la impresión de las comunicaciones que obran a fojas 18 a 27 de este expediente (antecedente V); por tanto, dichos expedientes ya no serán materia de pronunciamiento de la presente clasificación.

Luego, la información que la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes informó que no fue posible localizar y sobre la cual versará esta determinación, son los siguientes expedientes:

Nombre	Juzgado de Distrito	Juicio de amparo	Nº Expediente SCJ	Tipo de Amparo
MARÍA ANTONIA BENITEZ	PUEBLA	¿?	J-1874-07-23-CSJ-TP-TcJA-Pue-12885	LEVA NIETO MANUEL GONZALEZ
MARIA MANUELA DE LA CRUZ PEREZ	PUEBLA	¿?	J-1888-02-14-SCJ-TP-TcJA-Pue-42713	DESPOJO TERRENO
MARÍA JUANA CAMPOS	PUEBLA	¿?	J-1888-03-19-CSJ-TP-TcJA-Pue-42717	DESPOJO TERRENO

Para analizar el informe que se emitió en atención a la solicitud que nos ocupa, debe tenerse en cuenta, en primer término, que de la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, fracciones III y V, 6, 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental², así como de los

² "Artículo 1. La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal."

"Artículo 2. Toda la información gubernamental a que se refiere esta Ley es pública y los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que ésta señala."

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:"

(...)

"III. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico."

(...)

"V. Información: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título."

(...)

diversos 1, 4 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental³, puede concluirse que el objetivo fundamental de ambos ordenamientos radica en proveer los medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información gubernamental considerada como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los entes obligados, implica que respecto de ella impere el principio de publicidad para transparentar su gestión mediante la difusión de la información, a fin de que la sociedad se encuentre en posibilidad de emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública.

También se colige, que la información a la que debe permitirse el acceso a los particulares es toda aquélla que conste en los documentos que tenga en su posesión o bajo su resguardo un órgano del Estado en cualquier soporte y, que para la efectividad del derecho de acceder a la información pública, se instituyeron órganos tanto de instrucción y asesoría como de decisión, coordinación y supervisión, que en el caso de este Alto Tribunal son la Comisión de Transparencia

“Artículo 6. En la interpretación de esta Ley y de su Reglamento, así como de las normas de carácter general a las que se refiere el artículo 61, se deberá favorecer el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados.”

(...)

“Artículo 42. Las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.”

“Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el Artículo 44.”

³ *“Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer los criterios, procedimientos y órganos para garantizar el acceso a la información en posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Consejo de la Judicatura Federal, de los Tribunales de Circuito y de los Juzgados de Distrito y se basa en reconocer que, en principio, la misma es pública por lo que, salvo las restricciones establecidas en las leyes, puede ser consultada por cualquier gobernado.”*

“Artículo 4. En la interpretación de este Reglamento se deberá favorecer el principio de publicidad de la información en posesión de la Suprema Corte, del Consejo y de los Órganos Jurisdiccionales, en términos de lo previsto en el artículo 6º de la Ley.”

“Artículo 30.” (...)

“Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité correspondiente la solicitud de acceso y el oficio en donde se manifieste tal circunstancia. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado.”

y Acceso a la Información, el Comité de Acceso a la Información y la Unidad de Enlace, instancias que tienen el deber de garantizar el acceso a la información en términos de los ordenamientos citados.

En ese sentido, se tiene presente que el Centro de Documentación y Análisis, Archivo y Compilación de Leyes, de conformidad con el artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es el área encargada de administrar y conservar los archivos judiciales central y de los órganos jurisdiccionales federales foráneos, archivos de actas e históricos que integran el patrimonio documental que resguarda la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por lo tanto, se considera que dicha área es la unidad administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación facultada para manifestarse respecto de la disponibilidad de la información solicitada, por lo que se procede a emitir el pronunciamiento respectivo.

Como se advierte de las respuestas otorgadas por el Centro de Documentación y Análisis, señaló que se revisaron las constancias de los expedientes bajo resguardo del Archivo Central de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sin haber identificado los juicios de amparo que dieron origen a los asuntos requeridos por la peticionaria y que de la búsqueda exhaustiva que se realizó a los inventarios que obran bajo resguardo de la Casa de la Cultura Jurídica en Puebla, Puebla; en el sistema "SACEJ" y el avance del programa de catalogación del archivo histórico de esa sede, tampoco se localizó expediente alguno de los requeridos. Por tanto, lo procedente es que este Comité de Acceso de la Información y de Protección de Datos Personales confirme la inexistencia de los expedientes solicitados, ya que en términos del artículo 147, fracción I del Reglamento Interior de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la citada área ha manifestado su inexistencia.

Lo anterior no implica una restricción al derecho de acceso a la información, pues existen elementos suficientes para afirmar que no se cuenta con ella. Ante este supuesto, haciendo una interpretación en sentido contrario del artículo 3º, fracciones III y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, los órganos del Estado sólo están obligados a entregar aquella información clasificada como pública, siempre y cuando la misma haya sido generada, obtenida, adquirida, transformada o conservada por cualquier título y, además, de conformidad con el artículo 42 de la Ley en comento, se encuentre en sus archivos. Por tanto, está justificada la imposibilidad de proporcionar la información solicitada, debido a que el área que por sus atribuciones pudiera tenerla en resguardo, informó que no cuenta con la misma.

En su oportunidad, la Unidad de Enlace deberá archivar este expediente como asunto concluido.

Finalmente, se hace del conocimiento de la persona solicitante que, dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se califica de legal el impedimento de la titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, conforme a lo expuesto en la consideración II de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirman los informes del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en términos de lo expuesto en la consideración III de esta clasificación.

TERCERO. En la materia de esta clasificación, se confirma la inexistencia de los expedientes de los juicios de amparo requeridos por la persona solicitante, en atención a lo señalado en la última consideración de esta resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que la haga del conocimiento de la persona solicitante y del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública ordinaria del veintidós de abril de dos mil quince, por unanimidad de dos votos de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial en carácter de Presidenta en Funciones, quien fue ponente, y del Director General de Casas de la Cultura Jurídica. Impedida: la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes. Firman la Presidenta en Funciones y ponente, con la Secretaria del Comité que autoriza y da fe.

**LA DIRECTORA GENERAL DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DE
REGISTRO PATRIMONIAL, ABOGADA PAULA DEL
SAGRARIO NÚÑEZ VILLALOBOS, PRESIDENTA
EN FUNCIONES Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE
ACUERDOS, LICENCIADA RENATA DENISSE
BUERON VALENZUELA**

Esta foja corresponde a la última de la clasificación de información 24/2015-J, emitida en sesión de veintidós de abril de dos mil quince, por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.